

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



tos tres.—Año 93º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,

(L. S.)

ALJANDRO RIVAS VÁZQUEZ.

9265

*Resolución de 27 de noviembre de 1903, por la cual se dispone refundir en uno los Juzgados Civil, Mercantil y Criminal, del Territorio Federal Yuruari.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Administrativa.—Caracas: 27 de noviembre de 1903.—93º y 45º

*Resuello:*

Considerada las dificultades que presenta la división de jurisdicciones judiciales en el Territorio Federal Yuruari, y con el propósito de hacer más expedita la administración de justicia en esa Entidad, el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer: que el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Mercantil, y el Juzgado en lo Criminal, se refundan en uno, que se llamará Juzgado de 1ª Instancia del Territorio Federal Yuruari, con las atribuciones establecidas en los Capítulos II y III, Título III, del Decreto Ejecutivo de 20 de febrero de 1901.

El Juez de 1ª Instancia del Territorio Federal Yuruari tendrá el sueldo mensual de cuatrocientos bolívares y el Secretario del mismo, el de doscientos bolívares mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

LUCIO BALDÓ.

9266

*Decreto de 28 de noviembre de 1903, por el cual se habilita el puerto de Tucacas, para el Comercio exterior de importación y el de cabotaje.*

CIPRIANO CASTRO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En uso de las facultades que me conceden los Acuerdos del Congreso Nacional de fechas 6 de mayo de 1902 y 11 de abril de 1903,

*Decreto:*

Art. 1º Se habilita el puerto de Tucacas, para el comercio exterior de importación, para el de exportación y para el de cabotaje.

§ único. El comercio exterior de importación será sólo para las mercaderías, frutos y efectos de su consumo, y por el de cabotaje sólo podrá guiar, para los puertos de su jurisdicción, las mercaderías, frutos y efectos que se importen del extranjero.

Art. 2º Conforme á lo dispuesto por la Ley xv, artículo 1º del Código de Hacienda se establece en el expresado puerto de Tucacas, una Administración de Aduana.

Art. 3º Esta Aduana será servida por

Un Administrador.

Un Interventor.

Un Liquidador-Tenedor de Libros.

Un Primer Oficial-Cajero.

Un Segundo Oficial, y

Un Portero.

Art. 4º En uso de la facultad que me concede el artículo 10 de la Ley xxxv del Código de Hacienda fijo á la Aduana de Tucacas la jurisdicción siguiente: desde la Boca de Aroa hasta Oribono, y los Resguardos establecidos en esta jurisdicción le quedan sometidos.



Art. 5º Por Resolución separada se fijarán los sueldos que han de devengar el Administrador y demás empleados de esta Aduana.

Art. 6º Dése cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunión.

Art. 7º El Ministro de Hacienda y Crédito Público queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en Caracas, á 28 de noviembre de 1903.—Año 93º de la Independencia y 45º de la Federación.

[L. S.]

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(L. S.)

J. C. DE CASTRO.

9267

*Resolución de 28 de noviembre de 1903, sobre mercancías que vengán destinadas al puerto de Tucacas, mientras se construye el edificio de la Aduana.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 28 de noviembre de 1903.—93º y 45º

*Resuelto:*

El ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien resolver: que mientras se construye el edificio en que se establecerá la Aduana del puerto de Tucacas creada por Decreto de esta misma fecha, las mercancías que se traigan del extranjero destinadas para este puerto, en virtud del Decreto citado, serán manifestadas de tránsito en las Aduanas de La Guaira ó Puerto Cabello; y que luego que sean reconocidas y liquidados sus derechos, se despachen de cabotaje para el puerto de Tucacas, de conformidad, en todo,

con lo dispuesto en la Resolución dictada por este Ministerio con fecha 7 de setiembre del corriente año, con la misma rebaja de 5 céntimos de bolívar por cada kilogramo de peso.

El Comandante del Resguardo de Tucacas, acompañado de un Jefe de Cabotaje, que se crea especialmente para ese puerto, con las mismas facultades de aquél, pero con el carácter de Primer Comandante, ejercerán las funciones sometidas á los Comandantes de los Resguardos de Guanta, Puerto Sucre, Güiría, Caño Colorado, Ciudad Bolívar y La Vela por el citado Decreto de 7 de setiembre último.

Esta Resolución estará en vigencia hasta el día en que se establezca la Aduana de Tucacas, la cual entrará á cumplir desde entonces lo prevenido en el Decreto de su creación.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

J. C. DE CASTRO.

9268

*Resolución de 28 de noviembre de 1903, por la cual se pensiona al Doctor Felipe Guevara Rojas, para que perfeccione sus estudios en Europa.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior, de Estadística y Contabilidad.—Caracas: 28 de noviembre de 1903.—93º y 45º

*Resuelto:*

Por disposición del Presidente de la República se concede al ciudadano Doctor Felipe Guevara Rojas una pensión mensual de cuatrocientos bolívars (B 400), para que se traslade á Europa á perfeccionar en los centros científicos de Francia y Alemania sus conocimientos en anatomía patológica y embriología, á fin de que á su regreso se encargue de la enseñanza de dichas materias en la Facultad de Cien-